

Se redactará en la forma prevenida para la demanda, su contenido está regulado en el **Art. 405 L 1/2000** . También deberá estar firmada por Abogado y acompañada del poder notarial conferido al Procurador.

En la contestación, el demandado puede formular reconvencción, que se acomodará a lo dispuesto en el **art. 399 L 1/2000** para la demanda, siempre que exista conexión entre la pretensión deducida en la acción principal y en la demanda reconvenccional, aún cuando ésta haya de sustanciarse por el juicio verbal atendiendo a la cuantía. **Art. 406 L 1/2000**

El demandante dispone de un plazo de 20 días para contestar a la reconvencción, en los mismos términos que lo establecido para la contestación a la demanda. **Art. 407 L 1/2000**

Del mismo modo, si el demandado hubiera opuesto la existencia de un crédito compensable, el actor podrá oponerse en la misma forma que la contestación a la reconvencción. **Art. 408 L 1/2000**

Desde el momento de la contestación, se produce para el demandado la imposibilidad de modificar el objeto del proceso, **art. 412 L 1/2000** con la excepción de lo previsto para los hechos nuevos o de nueva noticia en el **art. 286 L 1/2000** .